RECURSO DE REPOSICION AUTO TERMINACION PROCESO 2021 0739

OLMOS GONGORA ABOGADOS <olmosgongora_abogados@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 16:20

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Durán López <carlosduranlopez@hotmail.com>

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HOY, JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 00739**
DEMANDANTE:	**FERRETERIA XIAN SAS**
DEMANDADA:	**STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES SAS**

ELIZABETH GONGORA DULCEY, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.731.494 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 56.771 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico olmosgongora_abogados@hotmail.com obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021 y notificado por estado de fecha 13 de diciembre de 2021, para ello adjunto el escrito del recurso, igualmente con los anexos enviados en su momento, acuerdo de pago, retencion de dineros y escrito de terminación del proceso.

Del señor Juez atentamente,

Elizabeth Gongora Dulcey
APODERADA PARTE DEMANDANTE
Tel.311 2090714

De: OLMOS GONGORA ABOGADOS <olmosgongora_abogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 3:15 p. m.
Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ferre Xian <alejoxian00@hotmail.com>; Carlos Durán López <carlosduranlopez@hotmail.com>
Asunto: RV: Documentos Xian

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HOY, JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 00739

ELIZABETH GONGORA DULCEY, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.731.494 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 56.771 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico olmosgongora_abogados@hotmail.com obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, ante su Despacho, y en consideración a que entre deudor y acreedor se ha llegado a un acuerdo de pago de la obligación perseguida, es por lo que para solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Del señor Juez, atentamente,

Elizabeth Gongora Dulcey
Abogada Apoderada Parte Demandante
Tel.311 2090714

De: Carlos Durán López <carlosduranlopez@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 1:06 p. m.
Para: olmosgongora_abogados@hotmail.com <olmosgongora_abogados@hotmail.com>
Cc: alejoxian00@hotmail.com <alejoxian00@hotmail.com>
Asunto: Documentos Xian

Buenas tardes Dra Elizabeth

Adjunto para su información y trámite pertinente lo solicitado :

-Soportes de los débitos de embargo efectuados y emitidos por el banco por la totalidad de la obligación
-Acuerdo de transacción firmado por las partes

Saludo cordial y quedo atento al trámite final del proceso

Carlos Durán
Strategias y Construcciones SAS
Representante Legal

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HOY, JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 00739
DEMANDANTE: FERRETERIA XIAN SAS
DEMANDADA: STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES SAS

ELIZABETH GONGORA DULCEY, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.731.494 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 56.771 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico olmosgongora_abogados@hotmail.com obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021 y notificado por estado de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso en su literal primero dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en su segundo disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas entre otro y en su literal tercero ordena que de existir títulos judiciales y no proceder remanente, se ordena la entrega de estos a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Si bien es cierto esta Apoderada solicito mediante escrito radicado el 17 de noviembre del corriente año la terminación del proceso por pago total de la obligación también lo es que en dos anexos a dicho memorial se presentó el acuerdo de pago y transacción suscrito entre las partes, para llegar a solicitar al Despacho la terminación del proceso.

En dicho anexo adjunto se determinó entre las partes que con los dineros embargados y retenidos a la parte Demandada y que como consecuencia están a disposición de su Despacho, para el proceso que nos ocupa, bastaba dicha suma retenida para cubrir la totalidad de la obligación demandada y que por lo tanto dichos dineros se le entregaran a la parte Demandante y que como consecuencia se diera por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Despacho no tuvo en cuenta para determinar la terminación del proceso la transacción que se hizo entre las partes y aportada, sino que dio por entendido que ya se había cubierto la obligación y que por lo tanto los dineros obrantes a nombre del proceso embargados a la parte Demandada, le fueran devueltos a ésta. Es por el contrario los dineros retenidos deben ser entregados a la parte demandante toda vez que los mismos son los que cubren la obligación demandada y por lo que se solicita la terminación del proceso.

Es por lo anterior que solicito al Despacho revocar el auto atacado y se proceda a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta los anexos enunciados (transacción entre las partes y extractos de dineros retenido) y ordenar como consecuencia, entre otras, la entrega de los dineros a favor de la parte Demandante y no de la Demandada.

Atentamente,

ELIZABETH GONGORA DULCEY
C.C.No. 51.731.494 de Bogotá
T.P.No. 56.771 del C.S. de la Judicatura

MEMORIAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HOY, JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 00739
DEMANDANTE: FERRETERIA XIAN SAS
DEMANDADA: STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES SAS

ELIZABETH GONGORA DULCEY, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.731.494 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 56.771 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico olmosgongora_abogados@hotmail.com obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, ante su Despacho, y en consideración a que entre deudor y acreedor se ha llegado a un acuerdo de pago de la obligación perseguida, es por lo que para solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. En tal virtud, me permito solicitar a ese Despacho, lo siguiente:

1. Se sirva decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, como consecuencia del pago total de la obligación que se persigue.

2. Se ordene la entrega de los dineros embargados y retenidos por el banco Davivienda, en la suma de $9.250.000.oo. Suma transada con la obligación y con el que se ha pagado la totalidad de la misma. De la misma manera adjunto a este correo envío los dos (2) reportes del Banco Davivienda, donde realizo la retención de los dineros y que lo estará enviando al Banco Agrario según sus instrucciones.

3. Igualmente solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas pero no practicadas.

4. Solicito al señor Juez que no se dé condena en costas, por el acuerdo al que se ha llegado y ya fue pagado los honorarios profesionales.

5. Por anticipado, manifiesto al señor Juez que renuncio al término de ejecutoria del Auto que resuelva positivamente la terminación del Proceso y Levantamiento de Medidas Cautelares y la entrega de los dineros.

Solicito en consecuencia que el señor Juez acceda favorablemente a lo pretendido a través de este memorial.

Atentamente,

ELIZABETH GONGORA DULCEY
C.C. No. 51.731.494
T.P. No. 56.771 del del C. S de la J.

Fecha: 17/11/2021 12:51:38
Producto: Cuenta corriente **********1920

Monto del movimiento:	$ 3.968.341,37
Fecha de movimiento:	11/11/2021
Hora de movimiento:	23:00:17
Cuenta de origen:	**********1920
Cuenta de destino:	**********0000
Oficina:	DPTO. MESA DE DINERO
Documento:	213506
Tipo de transacción:	Nota Débito
Número de referencia 1:	0000000000000000
Número de referencia 2:	0000000000000000
Descripción:	Motivo Nd Embargo Cuenta
Usuario:	CARLOS ALBERTO DURAN LOPEZ

Fecha: 17/11/2021 12:49:21
Producto: Cuenta corriente **********1920

DAVIVIENDA

Monto del movimiento:	$ 5.281.658,63
Fecha de movimiento:	16/11/2021
Hora de movimiento:	23:00:17
Cuenta de origen:	**********1920
Cuenta de destino:	**********0000
Oficina:	DPTO. MESA DE DINERO
Documento:	760041
Tipo de transacción:	Nota Débito
Número de referencia 1:	0000000000000000
Número de referencia 2:	0000000000000000
Descripción:	Motivo Nd Embargo Cuenta
Usuario:	CARLOS ALBERTO DURAN LOPEZ

ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, **"FERRETERIA XIAN S.A.S."** sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio, con domicilio principal en Puerto Gaitán, Meta, con Nit. No. 900.553.970-7, correo electrónico: alejoxian00Qhotmail.com representada legalmente por el **ALEJANDRO CARO VARGAS** (en adelante "FERETERIA XIAN" y/o la "Acreedora"), representada en este acto por su Apoderada, Doctora **ELIZABETH GONGORA DULCEY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.731.494, correo electrónico: olmosgongora_abogados@hotmail.com hemos decidido celebrar este Acuerdo de Pago y Transacción, (en adelante el "Acuerdo"), el cual se regirá por la legislación colombiana que regula la materia, en especial por las Cláusulas aquí contenidas, previas las siguientes y por la otra **STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Nit No. 901.240.607-8, con domicilio en esta ciudad, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO DURAN LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.488.521, correo electrónico carlosduranlopez@hotmail.com , (en adelante "**STRAGEGIAS Y CONSTRUCCIONES**" y/o el "Deudor"), hemos decidido celebrar este Acuerdo de Pago y Transacción, (en adelante el "Acuerdo"), el cual se regirá por la legislación colombiana que regula la materia, en especial por las Cláusulas aquí contenidas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, por virtud de servicios contratados entre las partes, se expidieron las facturas: 1463,1464, 1465, 508, 1541 Y 1613, (en adelante las "Facturas").
2. Que, ante el incumplimiento en el pago de las obligación la Acreedor presentó demanda ejecutiva, (en adelante la "Demanda" y/o la "Demanda Ejecutiva").
3. Que, el proceso ejecutivo producto de la Demanda a la cual hace referencia la Consideración 2, anterior, está siendo tramitado ante el Juzgado 69 Civil Municipal hoy Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (en adelante el "Proceso" y/o el "Proceso Ejecutivo").
4. Que, en fecha 6 de agosto de 2021, notificado por estado de fecha 9 de agosto 2021 el Juzgado libro mandamiento de pago dentro del proceso radicado con el numero 2021 00739. y elaboro oficios de embargo para los distintos bancos de la ciudad, los cuales fueron radicados por parte del Juzgado el día 10 de noviembre de 2021.
5. Que, la Acreedora, a efectos de suscribir el presente Acuerdo, solicita el pago de honorarios profesionales de abogados por la gestión realizada y a realizar en curso del Proceso Ejecutivo y/o de cualquier otro proceso que inicie por cualquiera o la totalidad de las consideraciones descritas en este Acuerdo, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($1.850.000.oo) suma que será transferida a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0074 0041 0093. Cuenta a nombre de ELIZABETH GONGORA DULCEY.

6. Que, a efectos de lo señalado en este Acuerdo, el Deudor reconocerá a la Acreedora la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($9.250.000.oo) (en adelante la "Suma de Dinero o "Suma Transaccional"), suma que será entregada en el título de depósito judicial, teniendo en cuenta que este fue el valor retenido y embargado de la cuenta del banco Davivienda, como embargo efectivo. De los demás bancos no habrá ninguna respuesta positiva toda vez que la Demandada no posee otra cuenta en ningún otro banco.

7. Que, existiendo acuerdo entre las Partes, en relación con las Consideraciones, y con el propósito de precaver cualquier conflicto entre las Partes, y terminar con el Proceso Ejecutivo en curso, las Partes, FERRETERIA XIAN Y STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES, han llegado al siguiente

ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN

CLÁUSULA PRIMERA.- CUANTÍA Y FORMA DE PAGO: STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES SAS se compromete para con FERRETERIA XIAN a pagar, previa la suscripción del presente Acuerdo, la Suma Transaccional, a la cual hace referencia la Consideración 6, anterior, así:

Del embargo y retención de los dineros efectuados por el Banco Davivienda, de acuerdo con el oficio de embargo No. 1776 radicado el 10 de noviembre de 2021 desde el correo institucional del Juzgado, e información de la parte Demandada, fue retenida la suma de $9.250.000.oo , dinero límite de cuantía.

La totalidad de la obligación transada, será cancelada con ese valor en su totalidad. ($9.250.000.oo).

PARÁGRAFO: LA ACREEDOR expresamente manifiesta que con la suma que pagará el DEUDOR, por concepto de honorarios, se cumple a cabalidad, por parte del DEUDOR, con la obligación, presente o futura de pagar todos los honorarios causados, que se causen o que se llegaren a causar como resultado del Proceso Ejecutivo, o de cualquier otro en el que se ventile cualquiera o todas las Consideraciones señaladas en el presente Acuerdo, desde su inicio hasta su fecha de terminación en cualquier instancia.

CLAUSULA SEGUNDA.- EFECTOS PROCESALES Y TRANSACCIÓN: Con ocasión de la suscripción del presente Acuerdo de Pago y Transacción, las Partes acuerdan presentar, el escrito, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, con las respectivas solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares por una parte. **PARAGRAFO PRIMERO:** Notificación del auto de mandamiento de pago. La parte Demandada, Deudora, manifiesta que se da por notificado del auto que libro mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2021, notificado por estado de fecha 9 de agosto de 2021. Que recibió la notificación electrónica. Y por tanto se da por notificado y renuncia a los términos ejecutoria, de contestación de demanda, de excepciones previas o de interposición de recursos en virtud del acuerdo al que se llegó, al pago total de la obligación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente LA PARTE DEMANDADA, DEUDORA, se da por notificado del auto que de por terminado el proceso por pago total de la obligación y renuncia a términos de ejecutoria, con el fin que se levanten los embargos y se ordene la entrega de los dineros, titulo de depósito judicial a la parte Demandante, dineros con los que hemos transado y se paga la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil, con la suscripción de este Acuerdo de Pago y Transacción, las Partes ponen fin a todas sus diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que existen y/o pudieren existir, que tengan relación directa o indirecta con el objeto del presente Acuerdo, y regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada en última instancia, las diferencias presentadas y que se llegaren a presentar entre ellas, con razón o con ocasión del objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las Partes se declararán, mutua y recíprocamente, a paz y salvo por concepto de la Suma Adeudada, cuyo reconocimiento y pago, son objeto de este Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- UNIDAD CONTRACTUAL: El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier entendimiento previo entre las Partes y sobre cualquier otro documento que tenga el mismo objeto, salvo que tenga fecha posterior y sea firmado por los representantes legales o apoderados de ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA.- EFECTOS DEL ACUERDO: El presente Acuerdo de Pago y Transacción, produce efectos de cosa juzgada, por lo tanto termina cualquier litigio presente y precave cualquier litigio pendiente o eventual entre las Partes, relacionado directa o indirectamente con el objeto de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- BUENA FE: El presente Acuerdo se suscribe sobre las bases de la buena fe, la ética y la lealtad negocial y comercial.

FERRETEERIA XIAN S.A.S

ELIZABETH GONGORA DULCEY

C.C. NO. 51.731.494 de Bogotá

T.P. No. 56.771 del del C. S de la J.

APODERADA

STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CARLOS ALBERTO DURAN LOPEZ

C.C. No. 19.488.521 de Bogotá

Representante Legal